RA-CA-MAG-DNEA-019-2026.- MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA. DIRECCIÓN NACIONAL DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA. San José, al ser las quince y cincuenta minutos del nueve de noviembre del dos mil veintiséis.

Resolución administrativa para dar a conocer la incorporación y obligatoriedad de la presentación de los trámites para solicitar títulos habilitantes en el marco de la Ley del cannabis para uso medicinal y terapéutico y del cáñamo para uso alimentario e industrial (Ley N° 10113 del 2 de marzo de 2022), de las siguientes modalidades: *Autorización de importación de material propagativo, cultivo y actividades relacionadas con la producción primaria de cáñamo, y Licencia de importación de material propagativo, cultivo, producción y actividades relacionadas con la producción primaria de cannabis psicoactivo*, que son emitidos por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, mediante el Sistema de Ventanilla Única de Inversión (VUI).

CONSIDERANDO

I. Que la Ley N° 10113, Ley del cannabis para uso medicinal y terapéutico y del cáñamo para uso alimentario e industrial, del 2 de marzo de 2022, en su artículo 1 inciso 2), autoriza la producción, industrialización y comercialización del cáñamo de uso industrial y alimentario y del cannabis psicoactivo con fines exclusivamente medicinales y terapéuticos, y sus productos derivados.

II. Que la Ley N° 10113 tiene como finalidad promover el desarrollo económico y social y el adecuado reparto de la riqueza en las zonas rurales del país, mediante el incentivo de la producción, la industrialización y la comercialización del cáñamo y del cannabis psicoactivo con fines exclusivamente medicinales y terapéuticos, y sus productos derivados, así como el fomento de encadenamientos productivos que beneficien prioritariamente a los pequeños productores agropecuarios.

III. Que el Decreto Ejecutivo N° 44695-MP-MAG-S y el Decreto Ejecutivo N° 44585-MP-MAG-MS establecen, respectivamente, que las licencias y las autorizaciones para la importación de material propagativo, cultivo y actividades relacionadas con la producción primaria de cáñamo o de cannabis psicoactivo deben ser tramitadas ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

IV. Que el artículo 2 inciso a) del Reglamento del Sistema de Ventanilla Única de Inversión (VUI), Decreto Ejecutivo N° 40103-MP-COMEX-H-S-MINAE-MAG-MGP-MEIC, establece como uno de los objetivos de dicho sistema centralizar, agilizar y simplificar los trámites que las empresas deben realizar para instalarse formalmente, operar y funcionar en Costa Rica, en los cuales intervienen diferentes instituciones de la Administración Pública.

V. Que el artículo 22 del citado Reglamento dispone que el diseño e implementación de la Ventanilla Única de Inversión debe ajustarse, entre otros, a los principios de contar con un punto único de entrada de información y documentos estandarizados, así como a la transmisión única de la información electrónica.

VI. Que el artículo 12 del Reglamento para el Funcionamiento y la Utilización del Sistema de la Ventanilla Única de Inversión, Decreto Ejecutivo N° 43940-MP-COMEX-H-MAG-MEIC-MICITT-MGP-MINAE-JP-S-MIVAH, establece que las instituciones públicas que utilicen el Sistema VUI deben diligenciar los trámites y emitir los permisos, resoluciones o autorizaciones mediante dicho sistema.

VII. Que la utilización obligatoria de una plataforma tecnológica única para la gestión de los trámites de cáñamo y cannabis contribuye a la simplificación administrativa, la interoperabilidad institucional, la reducción de cargas para las personas usuarias, la trazabilidad de las gestiones y la eficiencia en la prestación del servicio.

VIII. Que resulta necesario establecer reglas uniformes para la presentación, tramitación y resolución de las autorizaciones y licencias a cargo del Ministerio de Agricultura y Ganadería en el marco de la Ley N° 10113, una vez que estos trámites han sido incorporados y habilitados oficialmente en la Ventanilla Única de Inversión.

IX. Que la Directriz Ministerial 002-2026, PARA LA IMPLEMENTACIÓN OBLIGATORIA DE LA VENTANILLA ÚNICA DE INVERSIÓN (VUI) EN LOS TRÁMITES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y SUS ÓRGANOS ADSCRITOS DE DESCONCENTRACIÓN MÁXIMA Y MÍNIMA, emitida por el señor Juan Gabriel Ramírez Guillén, Ministro de Agricultura y Ganadería, y publicada en el Alcance N° 132 a La Gaceta N° 186 del 2 de octubre de 2026, instruye sobre la obligatoriedad de utilizar el Sistema de Ventanilla Única de Inversión para la gestión de los trámites que sean incorporados en dicha plataforma y que son competencia del MAG, y señala en su artículo 3 que "*La incorporación de un trámite a la VUI deberá ser comunicada mediante resolución administrativa emitida por el jerarca institucional competente, la cual deberá indicar, al menos, la fecha a partir de la cual el trámite será gestionado obligatoriamente por medio de la plataforma. Dicha resolución deberá publicarse en el sitio web institucional correspondiente y en los medios de divulgación que se estimen pertinentes.*"

X. Que, a partir del 5 de noviembre de 2026, el Sistema de Ventanilla Única de Inversión habilitó los trámites para obtener las autorizaciones y licencias de importación de material propagativo, cultivo y actividades relacionadas con la producción primaria de cáñamo y de cannabis psicoactivo, ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

POR TANTO,

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

RESUELVE:

Con base en la normativa vigente y la citada Directriz Ministerial 002-2026, esta Autoridad resuelve:

Primero.- Los siguientes trámites deberán ser presentados, atendidos y resueltos exclusivamente por medio de la plataforma digital VUI:

a) *Autorización de importación de material propagativo, cultivo y actividades relacionadas con la producción primaria de cáñamo.*
b) *Licencia de importación de material propagativo, cultivo, producción y actividades relacionadas con la producción primaria de cannabis psicoactivo.*

Segundo.- Esta disposición entrará en vigor el día hábil siguiente a la publicación de la presente resolución en el sitio web del Ministerio de Agricultura y Ganadería. A partir de ese momento, todos los trámites ante el MAG en el marco de la Ley N.° 10113 deberán realizarse exclusivamente por medio de la VUI.

Tercero.- Publíquese en el sitio web institucional www.mag.go.cr, así como en las redes sociales de la institución

JORGE LUIS DIAZ MONDRAGON (FIRMA)

Firmado digitalmente por JORGE LUIS DIAZ MONDRAGON (FIRMA)
Fecha: 2026.11.09 15:50:50 -06'00'

Jorge Díaz Mondragón
Director
Dirección Nacional de Extensión Agropecuaria